REGLAMENTO (CE) Nº 1098/1999 DE LA COMISIÓN

de 27 de mayo de 1999

por el que se aplaza en algunas regiones la fecha límite de siembra de determinados cultivos herbáceos para la campaña 1999/2000

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1765/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece un régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [1], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1624/98 [2], y, en particular, su artículo 12,

(1) Considerando que el apartado 2 del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 1765/92 establece que, para poder beneficiarse de los pagos compensatorios para los cereales, las proteaginosas y las semillas de lino previstos en el régimen de apoyo a determinados cultivos herbáceos, los productores deberán haber sembrado la cosecha correspondiente a más tardar el 15 de mayo anterior;

(2) Considerando que el artículo 9 del Reglamento (CE) nº 658/96 de la Comisión, de 9 de abril de 1996, relativo a determinadas condiciones de concesión de pagos compensatorios en el marco del régimen de apoyo a los productores de determinados cultivos herbáceos [3], cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 610/1999 [4], fija las fechas límite para la siembra de los cultivos de oleaginosas;

(3) Considerando que, al haber sido las condiciones climatológicas especialmente rigurosas este año, no será posible respetar en todos los casos las fechas límite de siembra establecidas en varios Estados miembros, que, por consiguiente, debe prolongarse el plazo aplicable a las siembras de cereales, cultivos de oleaginosas, cultivos de proteaginosas y semillas de lino correspondientes a la campaña 1999/2000, que, a tal efecto, es conveniente establecer excepciones a lo dispuesto en los Reglamentos (CEE) nº 1765/92 y (CE) nº 658/96, tal como lo permite el séptimo guión del artículo 12 del Reglamento (CEE) nº 1765/92;

(4) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión conjunto de cereales, materias grasas y forrajes desecados,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las fechas límite para las siembras correspondientes a la campaña 1999/2000 quedan fijadas en el anexo para los cultivos y los Estados miembros indicados en el mismo.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 15 de mayo de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de mayo de 1999.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

---

[1] DO L 181 de 1.7.1992, p. 12.
[2] DO L 210 de 28.7.1998, p. 3.
[3] DO L 91 de 12.4.1996, p. 46.
[4] DO L 75 de 20.3.1999, p. 24.

ANEXO

Fecha límite de las siembras realizadas para la campaña 1999/2000

Cultivos	Estado miembro	Región	Fecha límite
Maíz, girasol, sorgo, soja, trigo sarraceno	Francia	Todo el territorio	31 de mayo de 1999
Cereales, cultivos de oleaginosas, cultivos de proteaginosas y semillas de lino	Bélgica Dinamarca Luxemburgo Países Bajos Reino Unido Alemania	Todo el territorio	31 de mayo de 1999
Maíz, girasol, soja, sorgo	Grecia España Italia Portugal	Todo el territorio	31 de mayo de 1999
Maíz, soja	Austria	Todo el territorio	31 de mayo de 1999